



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-01688901- -GDEBA-DGAADA - ABSA Restitución de vehículos

---

**VISTO** el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por artículo 33 de la Ley N° 13154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de las Zonas de Concesión N° 1 y N° 2, los Decretos N° 508/02 y N° 517/02 (ratificado por Ley N° 12.989) y el Expediente EX-2022-01688901-GDEBA-DGAADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que Aguas Bonaerenses S.A. solicitó autorización para restituir a la Provincia de Buenos Aires los vehículos de su titularidad integrantes de la flota automotor de esa Concesionaria individualizados en el Anexo I de la presentación (orden 3);

Que en su solicitud, el Concesionario manifiesta que la totalidad de los vehículos se encuentran desafectados del servicio de la flota automotor, estos vehículos de titularidad registral de la Provincia de Buenos Aires otorgados en comodato por el Concedente al Concesionario original al momento de la Toma de Posesión que se encuentran actualmente fuera de uso, ello, debido a que, por su estado, su utilización podría ocasionar riesgos para la integridad física de los dependientes que eventualmente los condujeran y/o terceros, no son útiles para una óptima prestación del servicio e insumirían altos costos para la reparación y su posterior mantenimiento, por lo que surge indubitable la conveniencia de su restitución y reemplazo;

Que mediante los Decretos N° 508/02 y N° 517/02 (ratificado por Ley N° 12989) se dispuso la rescisión del contrato de concesión de Azurix Buenos Aires S.A. y la constitución de una Sociedad Anónima -denominada Aguas Bonaerenses S.A., para que asuma la prestación del servicio en el área oportunamente concesionada

por aquella firma, motivando la sanción de un nuevo Marco Regulatorio para el servicio de agua potable y cloacas (Ley N° 12858, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2231/03 y Ley N° 13154 -artículo 33-);

Que el citado Marco Regulatorio en su Capítulo XI, artículos 65 a 78, establece el Régimen de los Bienes afectados al servicio;

Que los vehículos automotores cuya disponibilidad se requiere se encuentran afectados al servicio (artículos 65 y 70 del Decreto N° 878/03), y conforme lo determina el artículo 68 del Marco Regulatorio *“Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual la Entidad Prestadora deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio.”*;

Que, asimismo, en su artículo 75 dispone: *“Restitución anticipada de bienes: El concesionario estará obligado a informar al Organismo de Control y al Concedente la nómina de bienes afectados al servicio recibidos a la Toma de la Posesión, o adquiridos o construidos con posterioridad, que por cualquier motivo se encuentren total o parcialmente desafectados del servicio. A tal efecto, el concesionario dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de la modificación efectiva del régimen de afectación, para efectuar dicha comunicación. Tratándose de desafectaciones parciales, y siempre que la división de los bienes sea económicamente factible y no medie oposición por parte del OCABA fundada en razones de servicio, el concesionario deberá entregar tales bienes, con la obligación de notificar fehacientemente a la Autoridad Regulatoria el plazo y la forma de la restitución. En todos los supuestos, los bienes deberán ser restituidos al Poder Concedente en adecuadas condiciones de uso y explotación. En caso de negativa del Poder Concedente a recibir tales bienes, el concesionario podrá consignarlos judicialmente, previa intimación fehaciente al Poder Concedente por el término de treinta (30) días. El concesionario realizará todos los actos necesarios para inscribir la transferencia de los bienes inmuebles y los muebles registrables de su titularidad, en los registros que correspondan.”*;

Que la Provincia, en su carácter de concedente, encomendó a esa empresa la asunción de la prestación del servicio en los mismos términos que los contratos de concesión que oportunamente había suscripto con Azurix S.A. y Aguas del Gran Buenos Aires S.A. (Decretos N° 517/02 y N° 1677/06), resultando aplicable a la solicitud efectuada, el capítulo 7° “Régimen de Bienes” contenido en los contratos que fueron aprobados mediante Decreto N° 33/99;

Que la Autoridad del Agua ha asumido las misiones y funciones que el señalado marco regulatorio acuerda al ex OCABA, conforme lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 14989, esta norma dispuso *“Suprimir el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) y determinar que la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales será la Autoridad del Agua (A.D.A), quien absorberá todas las funciones atribuidas al OCABA, sin que ello implique la supresión de las competencias, obligaciones, misiones y funciones ya atribuidas al A.D.A.”*;

Que a orden 9 la Dirección Legal y Económica estima correspondiente hacer lugar a la solicitud formulada por el Concesionario;

Que a orden 15 la Asesoría General de Gobierno considera que, toda vez que el pedido de la concesionaria Aguas Bonaerenses S.A. consiste en la restitución al concedente (conforme artículo 75 del Marco Regulatorio - Decreto N° 787/03) de los automotores individualizados al orden 3, los cuales se encontrarían registrados a nombre de la Provincia de Buenos Aires, con carácter previo a emitir opinión definitiva deberá incorporarse en autos los títulos de dominio y demás documentación de los rodados y expedirse esta Autoridad del Agua sobre la desafectación de los bienes y la inexistencia de oposición fundada en razones de servicio y -en tal caso-

requerir a la concesionaria que informe sobre el plazo y la forma de la restitución de los vehículos;

Que, en respuesta al requerimiento de esta Autoridad formulado por NO-2022-15546590-GDEBA-DLYEADA agregada en orden 24, Aguas Bonaerenses S.A. señala que todos los rodados en cuestión son bienes de la Provincia de Buenos Aires y los títulos de dominio no se encuentran bajo el poder de dicho Concesionario, salvo el vehículo Dominio DSW 466 que resulta titularidad de Aguas Bonaerenses S.A, que fue incluido por error en el listado, por lo que solicita se lo excluya del mismo, no obstante, adjunta copia simple de toda la documentación con la que cuenta esa prestadora sobre informes de dominio, copia de títulos y contratos de comodatos (orden 28);

Que en orden 41 toma intervención la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General de Gobierno, sin observaciones que formular sobre la restitución de los vehículos por parte de Aguas Bonaerenses S.A., adjunta copia de los títulos de propiedad e indica que a vez restituidos los mismos y en caso de determinar darlos de baja por estado y antigüedad, se deberá solicitar a esa Dependencia una inspección técnica;

Que a orden 43 toma intervención la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico compartiendo la opinión de la Dirección de Automotores Oficiales;

Que a orden 62 vuelve a intervenir la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, considerando que de los argumentos esgrimidos por el Concesionario en su presentación vinculada a orden 3, se desprende que de acuerdo al estado de los vehículos los mismos no resultan operativos para una óptima prestación del servicio, con el agravante de que su utilización conlleva la posibilidad de ocasionar riesgos para la integridad física de quienes los condujeran y/o terceros, estimando que debe procederse a la desinfectación requerida;

Que a orden 72 toma intervención la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que a orden 96 toma intervención Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Que por lo tanto procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, por el Marco Regulatorio Provincial de los Servicios Públicos Sanitarios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales de las Zonas de Concesión N° 1 y N° 2, los Decretos N° 508/02 y N° 517/02 (ratificado por Ley N° 12.989);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Hacer lugar a la solicitud formulada por el concesionario Aguas Bonaerenses S.A. autorizando la restitución anticipada al Poder Concedente de los vehículos individualizados en el ANEXO (IF-2023-32678308-GDEBA-DLYEADA), por los motivos consignados en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.** Indicar al concesionario Aguas Bonaerenses S.A. que, conforme lo dispone el artículo 75 del Marco Regulatorio, deberá notificar fehacientemente a la Autoridad del Agua el plazo y la forma de la restitución de los bienes.

**ARTICULO 3°.** Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, al concesionario Aguas Bonaerenses S.A., comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control, publicar en el Boletín Oficial, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.